



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a primero de diciembre de dos mil quince.-----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2015-2644-SPA-1575**, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

En fecha 17 de septiembre de 2015, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó ante este organismo descentralizado denuncia vía telefónica ratificándola mediante correo electrónico el día 18 de septiembre de 2015, mediante la cual hace del conocimiento de esta entidad:

(...) el maltrato a un perro que se encuentra en una azotea sin protección de la intemperie (no tiene protección contra el sol y lluvia). Aparentemente es alimentado (pues no se observa bajo de peso), sin embargo no se observa a una persona que se haga responsable del mismo (...) [en el domicilio ubicado en Correggio número 28, colonia Noche Buena, Delegación Benito Juárez] (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

En fecha 1° de octubre de 2015, personal adscrito a esta entidad realizó un reconocimiento de los hechos denunciados, levantando el acta circunstanciada correspondiente mediante la cual se hizo constar lo siguiente:

(...) nos constituimos en el domicilio motivo de la denuncia que corresponde a una casa habitación, de dos niveles, se llamó al domicilio por alrededor de 10 minutos sin tener respuesta, al momento de la visita no se pudo percibir ningún ladrido y tampoco fue posible evidenciar a ningún ejemplar canino desde el exterior (...)

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo PAOT-05-300/200-4653-2015, de fecha 02 de octubre de 2015, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta unidad administrativa, bajo el expediente número PAOT-2015-2644-SPA-1575. Dicho acuerdo se notificó en los estrados de esta Procuraduría el día 10 de noviembre de 2015.

Mediante oficio PAOT-05-300/220-2082-2015 de fecha 02 de octubre de 2015, se citó a comparecer al propietario y/o responsable del ejemplar canino que habita en el inmueble ubicado en calle Correggio número 28, colonia Noche Buena, Delegación Benito Juárez; por lo que en fecha 09 de octubre de 2015, se presentó el responsable del ejemplar canino, manifestando lo siguiente:



- Me doy por enterado de los hechos que investiga esta entidad, por lo cual expreso contar con 1 ejemplar canino macho, raza Pastor Alemán, de 8 años 7 meses aproximadamente que responde al nombre de "Jack", al que se le brinda alimento seco y húmedo diariamente, el cual deambula libremente al interior del domicilio, por lo que en ocasiones sube al área de la azotea, donde es encerrado sin mi consentimiento por una persona del género femenino que habita en el mismo inmueble, no obstante en este espacio cuenta con un área de 30 metros cuadrados aproximadamente para deambular libremente, asimismo el perro cuenta con un cuarto exclusivo para resguardarse y descansar por las noches.
- En cuanto al animal objeto de la presente investigación, es de referir que se encuentra en buen estado zoonosanitario y que en ningún momento ha sido intención el generarle un detrimento en su estado de salud o abandonarlo, ya que yo personalmente me hago cargo de dicho ejemplar canino, estando al pendiente de cubrir sus necesidades, ya que convivo en todo momento con él.
- No tengo inconveniente alguno para que personal de esta entidad se constituya en fechas posteriores en mi domicilio a efecto de constatar las condiciones del animal referido anteriormente.

Mediante oficio PAOT-05-300/220-2317-2015 de fecha 16 de octubre de 2015, esta Subprocuraduría informó a la persona denunciante las actuaciones realizadas para la atención de su denuncia. Dicho informe fue notificado vía correo electrónico en fecha 22 de octubre de 2015.

En fecha 10 de noviembre de 2015, personal médico veterinario adscrito a esta Subprocuraduría realizó un reconocimiento de hechos, asentando en el acta circunstanciada correspondiente lo siguiente:

(...) nos constituimos en el domicilio motivo de la denuncia que corresponde a un inmueble de fachada gris, siendo atendidos por el C. (...), quien al informarnos el motivo y alcance de nuestra visita, nos permitió el acceso al domicilio, observando un ejemplar canino, macho, con características de la raza pastor alemán, que responde al nombre de "Jack", el cual es alojado en la azotea, en un espacio de 30 m², cuenta con recipiente de agua a libre acceso, otro recipiente para comida que es a base de croquetas, alimento húmedo y comida casera, se alimenta dos veces al día, en la noche es alojado en un cuarto de servicio. El animal presenta una condición corporal de 3 (buen peso), no tiene lesiones aparentes, su comportamiento es sociable, no se encuentra atado, el espacio está libre de heces u orina.

La persona que atiende la diligencia menciona que el animal es alojado en la azotea debido a que otras personas viven en el inmueble, lo encierran en esa parte, a lo cual él no está de acuerdo, esperando arreglar dicha situación en poco tiempo, para que el animal pueda deambular libremente (...)

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, conforme lo establecido en los artículos 6º fracción IV y 11º de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, así como 11º fracción I de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, es considerada autoridad en materia ambiental y es competente para conocer sobre los hechos denunciados los cuales versan sobre el presunto maltrato a un ejemplar canino al cual lo dejan expuesto a las inclemencias del tiempo y en aparente estado de abandono



puesto que no se observa persona responsable que atienda a dicho ejemplar en el domicilio ubicado en calle Correggio número 28, colonia Noche Buena, Delegación Benito Juárez.

Al respecto y como consta en el acta de reconocimiento de hechos de fecha 1° de octubre de 2015, personal adscrito a esta entidad se constituyó en el domicilio anteriormente citado; sin embargo, nadie atendió la diligencia.

Por lo anterior, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción XIII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, esta Subprocuraduría de Protección Ambiental citó a comparecer a la persona habitante del domicilio mencionado, por lo que en fecha 09 de octubre de 2015, se presentó en las oficinas que ocupa esta entidad una persona del género masculino quien manifestó ser el responsable del ejemplar canino que habita en el mismo, informando que dicho ejemplar es de la raza pastor alemán de aproximadamente 8 años de edad, así también que el ejemplar es alojado en la azotea del inmueble debido a que una persona del género femenino encierra al ejemplar en la azotea del inmueble. Por otro lado manifestó mantener al canino en óptimas condiciones zoosanitarias, asimismo que nunca lo ha tenido en estado de abandono, atendiendo a sus necesidades y alojándolo por las noches en un cuarto exclusivo para el animal.

Para corroborar lo manifestado en la comparecencia, en fecha 10 de noviembre de 2015, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó un segundo reconocimiento de hechos en el domicilio objeto de denuncia, constatando la existencia de un ejemplar canino de la raza pastor alemán, mismo ejemplar se encuentra en buena condición de salud sin presentar signos de lesiones, una condición corporal de 3 (peso adecuado), aunado a lo anterior el ejemplar cuenta con agua para beber así como con recipientes para su alimentación la cual es a base de croquetas. Por lo que corresponde a su espacio de alojamiento cuenta con aproximadamente 30 m² encontrándose en óptimas condiciones sanitarias, asimismo el ejemplar deambula libremente al interior del inmueble. Finalmente el ejemplar canino mostró un comportamiento sociable con su propietario.

En virtud de lo antes expuesto, no es posible determinar la existencia de actos de maltrato alguno, contenidos en los artículos 24 fracción IV, VIII y IX de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, que a la letra establecen:

(...) Artículo 24. Se consideran actos de crueldad y maltrato que deben ser sancionados conforme lo establecido en la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables, los siguientes actos realizados en perjuicio de cualquier animal, provenientes de sus propietarios, poseedores, encargados o de terceros que entren en relación con ellos:

IV. todo hecho, acto u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecten el bienestar animal;

VIII. Toda privación de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos y alojamiento adecuado, acorde a su especie, que cause o pueda causar daño a un animal.

IX. Abandonar a los animales en la vía pública o comprometer su bienestar al desatenderlos por periodos prolongados en bienes de propiedad de particulares; y (...)



No habiendo actuaciones pendientes de realizar en el asunto que nos ocupa por parte de esta Subprocuraduría, con fundamento en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, es procedente dar por concluida la investigación de la denuncia ciudadana bajo el número de expediente citado al rubro.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se constató que en el domicilio ubicado en calle Correggio número 28, colonia Noche Buena, Delegación Benito Juárez, habita un ejemplar canino de la raza pastor alemán de aproximadamente 8 años de edad, mismo que se encuentra en óptimas condiciones físicas y de salud, contando un espacio de alojamiento de aproximadamente 30 m², así también cuenta con agua y es alimentado a base de croquetas. Por otra parte el ejemplar se encuentra libre dentro de su espacio de alojamiento y, a decir del responsable, por las noches es resguardado en un cuarto exclusivo para el canino.
- En fecha 09 de octubre de 2015, compareció en las oficinas que ocupa esta Subprocuraduría una persona quien manifestó ser el responsable del ejemplar canino, asimismo que dicho ejemplar tenía cubiertas todas sus necesidades y que era alojado en la azotea del inmueble.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.



C.c.c.e.p. Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del D.F. - Para su conocimiento
ELM/KCH/FARC/MSG